La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

D I S P O N E R

1.º–Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervencion de los Municipios de Majadas del Tiétar-Rosalejo de la Provincia de Cáceres.

2.º–Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 2 de abril del 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

Apreciados determinados errores en el Decreto 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 18, de 13 de febrero de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1323, primera columna, en el primer párrafo del artículo 4.1, relativo al hecho imponible, donde dice «...en los conceptos que se expresan en el artículo 5 de esta Ley», debe decir: «...en los conceptos que se expresan en el artículo 5 de este Reglamento».

En el segundo párrafo del mismo apartado, cuando dice «... o su sustituto definido en esta Ley»; debe decir: «... o su sustituto definido en este Reglamento».

En la página 1324, primera columna, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7, relativo a los contribuyentes, donde dice: «... en los términos de la presente Ley»; debe decir: «... en los términos del presente Reglamento».

En la página 1326, primera columna, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 16, relativo los deberes de colaboración de las Administraciones actuantes en materia de urbanismo, donde dice: «...las administraciones locales de extremadura»; debe decir: «las Administraciones Locales de Extremadura».

En el apartado 2 del artículo 17, relativo a la presentación de documentos donde dice: «... afectos al impuesto que se regula en esta Ley»; debe decir: «...afectos al impuesto que se regula en este Reglamento».

En la página 1329, primera columna, en el apartado 1 del artículo 24, relativo a la declaración de nulidad de pleno derecho y revisión de actos anulables, donde dice: «...actos de contenido tributario derivados de esta Ley»; debe decir: «...actos de contenido tributario derivados de este Reglamento».

En la misma página, en el artículo 26, relativo al recurso de reposición previo a la reclamación económica-administrativa, cuando dice: «...que no estén en contradicción con lo señalado en esta Ley»; debe decir: «...que no estén en contradicción con lo señalado en este Reglamento».

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 3 de abril de 2001, por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al cuadro nacional de atribución de frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla, entre sus objetivos básicos, promover el acceso de todos los ciudadanos a los niveles educativos y culturales que permitan su participación y realización cultural, social y de calidad de vida, entre los que se encuentra necesariamente el acceso a los servicios públicos de radio y televisión, cuya finalidad ha de ser, ante todo, la de satisfacer el interés de los ciudadanos y la de contribuir al pluralismo informativo, a la formación de una opinión pública libre y a la extensión de la cultura.

El artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en mate-

ria de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establece de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

De conformidad con el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por la Orden de 22 de julio de 1998, las estaciones de televisión que pudieran encontrarse prestando servicio en los canales 8, 9, 10 y 11, deberán cesar en sus emisiones para permitir la puesta en servicio de las estaciones de radiodifusión sonora digital terrenal.

En el artículo 7 del Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal, aprobado por el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, se establecen las distintas fases y fechas para la introducción e implantación del servicio de radiodifusión sonora digital terrenal, así como los porcentajes mínimos de cobertura de la población que deben alcanzarse en cada ámbito territorial. Asimismo, la Orden de 24 agosto de 1999 del Ministerio de Fomento, establece las localidades a cubrir en las fases de introducción de la radiodifusión sonora digital terrenal.

En el presente año se encuentran contempladas en dicha Orden localidades extremeñas, por lo que, con anterioridad al 30 de junio, deberá producirse el abandono en nuestra Comunidad de las emisiones de televisión en los canales reservados a la radiodifusión sonora digital terrenal.

La existencia de estaciones reemisoras de televisión de titularidad municipal que utilizan estos canales implica que se verán afectadas por esta reasignación de bandas de frecuencias, pudiendo dar lugar a la pérdida de la recepción de señales de televisión en algunas zonas de nuestra región.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Redes,

DISPONGO

ARTICULO 1.º OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto la creación y la convocatoria de ayudas para proyectos de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de adaptación al vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (C.N.A.F.), de las estaciones reemisoras de la programación de televisión de las cadenas públicas de ámbito nacional.

La concesión de las ayudas se efectuará mediante la celebración de los correspondientes Convenios, de conformidad con lo establecido por el artículo 8.bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de concesión de Subvenciones.

ARTICULO 2.º ACTUACIONES OBJETO DE LAS AYUDAS.

1. Las actividades y actuaciones objeto de ayudas comprenden todos los trabajos, instalaciones y adquisición de equipamiento necesarios para la adecuación de las estaciones reemisoras al C.N.A.F..

2. Estas actuaciones deberán ser finalizadas, en todo caso, antes del 1 de noviembre de 2001.

ARTICULO 3.º BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar la celebración de un Convenio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden las Corporaciones Locales o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, disponiendo de reemisor propio con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, éste se vea afectado por la reasignación de bandas de frecuencias recogidas en la UN-15 y UN-26 del C.N.A.F..

ARTICULO 4.º CREDITO Y CUANTIA DE LAS AYUDAS.

1.–Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.04.521A.760.00, superproyecto 2001.13.04.9004, proyecto 2001.13.04.0012 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

2.–La cuantía de las ayudas a que se refiere esta Orden se concretará, en cada caso, a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8.º, pudiendo llegar hasta la totalidad de las inversiones realizadas, sin sobrepasar la cifra máxima de 500.000 pesetas. No obstante, la Comisión de Selección y Seguimiento podrá proponer, motivadamente, la concesión de ayudas por un importe superior cuando se aprecie la concurrencia de razones objetivas que lo justifiquen.

ARTICULO 5.º SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

1. La celebración de Convenio será solicitada utilizando el modelo que figura en el Anexo a la Orden. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, c/ Santa Julia 5, 06800 Mérida (Badajoz), en el registro de la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, c/ Vespasiano 8, 06800 Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las 14 horas del día 11 de mayo de 2001.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria técnica, firmado por técnico competente, en el que se recojan:

– Plano de situación.
– Descripción de la solución técnica.
– Medidas de intensidad de campo de las señales recibidas (de nivel y de relación señal/ruido) en el emplazamiento del reemisor, justificando su candidatura a las ayudas.
– Planificación de las frecuencias para la localidad y propuesta de los canales de emisión idóneos.
– Plano de cobertura prevista
– Relación de equipamiento necesario.
– Presupuesto detallado.

b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la aprobación de la solicitud de convenio, la autorización al Alcalde para su firma y el compromiso de compartición de la infraestructura, según lo recogido en el artículo 10.º

c) Certificación de disponibilidad de los terrenos afectados por el proyecto.

d) Certificación de no tener impagada ninguna deuda vencida con la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

ARTICULO 6.º SUBSANACION DE ERRORES.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos señalados en los artículos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 7.º COMISION DE SELECCION Y SEGUIMIENTO.

1. Para la selección y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones y Redes o persona en quien delegue, y compuesta por tres Vocales y Secretario, éste último con voz y sin voto.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que se estimen conveniente para una mejor resolución.

b) Concesión, en su caso, del trámite de audiencia, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

c) Selección de los proyectos de adaptación y determinación de la cuantía concreta de cada ayuda, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8.º de esta Orden, así como la apreciación y ponderación de las razones objetivas que justifiquen la propuesta de concesión de ayudas por un importe superior a 500.000 pesetas.

d) Propuesta de celebración de convenios al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera. En esta propuesta se incluirán dos relaciones separadas: la primera recogerá las solicitudes propuestas para su concesión, y la segunda las propuestas para su denegación, especificando las causas en cada caso concreto.

ARTICULO 8.º CRITERIOS DE SELECCION.

La Comisión de Selección y Seguimiento admitirá todos los proyectos presentados en tiempo y forma cuyo contenido coincida con el objeto de la presente Orden, y procederá a concretar la cuantía de cada ayuda teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Tendrán preferencia aquellos proyectos afectados directa o indirectamente por la UN-26.

b) Por grado de maduración y definición del proyecto.

c) Por viabilidad técnico-económica del proyecto.

d) Por grado de ajuste del presupuesto a las mejores posibilidades del mercado.

e) Mediante la ponderación entre el núm. de solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 9.º CONVENIOS DE COLABORACION.

Vista la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará Resolución acordando la celebración de los Convenios correspondientes y, en su caso, la desestimación de aquellas solicitudes que no se ajusten a lo establecido en la Orden. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Los Convenios de Colaboración se formalizarán en el plazo de 1 mes desde la publicación de la Resolución.

ARTICULO 10.º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Obligaciones posteriores a la firma del convenio y previas al pago del 50% de la ayuda concedida:

a) Acreditar debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificaciones, con fecha actualizada, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Presentar el documento de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, debidamente diligenciado.

c) El plazo para presentar la documentación señalada en las letras a y b del presente apartado, será de quince días naturales a contar desde la firma del Convenio. El incumplimiento del requisito de presentación de dicha documentación o su presentación fuera del plazo señalado al efecto, será considerado como causa de resolución del Convenio.

2. Obligaciones posteriores al pago del 50% de la ayuda concedida.

a) Justificación de todos los gastos realizados mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de contratos, facturas y demás documentos probatorios.

b) Ejecución del proyecto en su totalidad con anterioridad al 1 de noviembre de 2001.

c) El Beneficiario se comprometerá a realizar la conservación de la vía de acceso a los centros objeto de la presente Orden. Igualmente, será responsable del mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones radioeléctricas, así como de la infraestructura de apoyo existente (caseta de alojamiento de equipos e instalación eléctrica interior, sistemas de protección y valla de cerramiento, etc.).

d) Asimismo, deberá asumir el compromiso de compartición del derecho de utilización de las infraestructuras de los Centros objeto de la presente Orden con la Junta de Extremadura, para la instalación en las mismas de los equipamientos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La utilización prevista en el párrafo anterior se entiende siempre supeditada al fin principal de prestación del servicio de difusión de señales audiovisuales y a las condiciones que, para cada supuesto, y de común acuerdo entre las partes se determinen.

La Junta de Extremadura y los Ayuntamientos afectados podrán conceder autorización para la instalación de equipos de telecomunicación de terceras entidades. Los gastos derivados de la instalación, operación y mantenimiento de equipos para la prestación de nuevos servicios serán asumidos por parte de la entidad autorizada.

e) En los proyectos se podrá contemplar la inclusión de un canal adicional, que quedará de reserva y a disposición de la junta de Extremadura.

ARTICULO 11.º FORMA DE PAGO.

El 50% de la ayuda concedida se abonará a la firma del Convenio, una vez aportada por el beneficiario la documentación exigida en el apartado 1 del artículo anterior. El 50% restante se abonará a la presentación de la documentación requerida en el apartado 2.a) del artículo anterior.

ARTICULO 12.º REVOCACION DE LA AYUDA.

1. Procederá la resolución del Convenio y la revocación de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses legales, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación de los gastos realizados.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la presente convocatoria.

d) Obstaculización de la labor de seguimiento y de inspección de la Administración.

e) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Telecomunicaciones y Redes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

TERCERA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

D/Dª. ……., con D.N.I. núm. ……..., Alcalde del Ayuntamiento de ……., con domicilio en la calle ……, código postal ……, teléfono ……, Código de Identificación Fiscal ……..,

Solicita la celebración de un Convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, de conformidad con la Orden de de febrero de 2001 (D.O.E. núm. …, de de de 2001), acompañando la documentación requerida en su artículo 5º y aceptando plenamente las bases reguladoras de la misma.

(lugar y fecha)

(sello del Ayuntamiento)

(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.